

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posiciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Estanislao Severo, D. Gonçalo Pereira da Silva, D. Antonio Vano de Mello, D. Eduardo de Serpa, D. Adolpho de Cunha y D. Pablo Sarasate y Navascués.

Ministerio de Fomento:

Real decreto confirmando una providencia del Gobernador de Barcelona acordando la ocupación de un terreno con motivo de la construcción del camino vecinal de Pontóns á Terrellas de Foix.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se reproduzca la adjunta Instrucción de 8 de Julio último, relativa á la libertad condicional otorgada á los penados de la plaza de Melilla.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito

militar, pensionada, al Maestro de fábrica de segunda clase, con destino en la Fábrica de pólvora de Murcia, D. Modesto Soler Algarrá.

Otra disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

MARINA.—Dirección del Material.—Señalando el día 12 del actual para la venta, mediante concurso, de los cascos de los cruceros Alfonso XII y Alfonso XIII.

Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero cuya introducción en España se solicita.

Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Agosto último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Septiembre de 1907, comparada con la de igual mes de 1906 y meses de Enero á Septiembre de iguales años.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición de cartones de diferentes tamaños.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de

las obras de torre, edificio y accesorios del faro de Machichaco.

Administración provincial:

Junta de obras del puerto de Gijón-Musel.—Subasta de las obras de asfaltado de un trozo de carretera de la zona del puerto de Gijón.

Junta de obras de los puertos de Melilla y Chafarinas.—Concurso de adquisición de un vapor remolcador.

Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Cádiz.—Notificando á los contribuyentes que se expresan las providencias recaídas en expedientes ejecutivos que contra los mismos se instruye.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 20 y 21 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

Indice trimestral.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que D. Ramón Bolbena Vilardell presentó querrela contra los individuos de la Junta municipal de Asociados de Ripollet, que suscribieron y aprobaron el reparto de consumos para el año 1905, fundándose en que dichos individuos introdujeron en el aludido reparto innovaciones en relación al reparto del año anterior, tales como la de rebajas de cuotas y ocultar consumidores:

Que incoado sumario, y estando practicándose las diligencias solicitadas por la parte querellante, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la declaración de si las cuotas señaladas á los repartidores en el reparto de consumos de Ripollet, correspondiente al año 1905, son las procedentes en justicia, aunque resulten inferiores á las que tenían fijadas en el reparto de 1904, por haber sufrido dichos repartidores disminución en su riqueza ó modificaciones en sus circunstancias contributivas, es indudable que constituye una cuestión previa de la cual ha de depender necesariamente el fallo que en su día recaiga; y que compete exclusivamente á la Administración el hacer la declaración expresada, según las disposiciones del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y el 301 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que, según el ar-

tículo 198 de la vigente ley Municipal, «además de los recursos administrativos establecidos, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude»; razón por la que no existe cuestión previa administrativa, por tratarse en la querrela de hechos comprendidos en el núm. 1.º del expresado artículo constitutivos de delito, y como consecuencia de ello debía seguir conociendo el Juzgado del sumario:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: 1.º Si cualquiera de los Concejales y Asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido á consecuencia de la querrela presentada por D. Ramón Bolbena contra los individuos de la Junta municipal de Asociados del pueblo de Ripollet, por defectos ó faltas en que incurrieron al confeccionar el reparto de consumos para el año 1905.

2.º Que á la Administración corresponde conocer de las reclamaciones que los interesados puedan hacer sobre los agravios que resulten de los repartimientos, determinando acerca de las informalidades denunciadas respecto á la forma de confeccionar el reparto de consumos, con vista de los datos y antecedentes que, en conformidad á lo que establecen las disposiciones administrativas, deben tenerse en cuenta.

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa, puesto que el acuerdo que la Administración dicte sobre los particulares indicados no puede menos de influir en el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que el derecho que el art. 198 de la ley Municipal concede á los vecinos y hacendados de un pueblo para acudir á los Tribunales de justicia no puede ejercitarse simultáneamente con los recursos administrativos que las leyes conceden ni anteponerse á éstos.

5.º Que se halla comprendido el presente caso en uno de los que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar un nuevo testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. A. Federico Guillermo, Príncipe Imperial de Alemania y Real de Prusia, Capitán honorario del regimiento Dragones de Numancia,

Vengo en conferirle el empleo de Comandante de Caballería, también honorario, del mismo regimiento.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

En atención á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Oliveros y Jiménez,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca, para el que fué nombrado por Mi decreto de 24 de Septiembre último, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de Brigada D. Rafael Díaz y Arias de Saavedra.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, núm. 2 de la escala de su clase, D. Juan Alvarez del Vayo y Navarro, que cuenta la antigüedad y efectividad de 7 de Enero de 1897,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Francisco Oliveros y Jiménez, la cual corresponde á la designada con el núm. 77 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

*Servicios del Coronel de Carabineros D. Juan Alvarez del Vayo y Navarro.*

Nació el día 30 de Marzo de 1847 é ingresó en el Colegio de Infantería el 18 de Junio de 1863, cursando en él sus estudios hasta Junio de 1866 que, habiéndolos terminado con aprovechamiento, pasó á practicar en el regimiento de Cantabria. Promovido al empleo de Alférez, con la antigüedad de 1.º de Enero de 1867, fué destinado al batallón provincial de Cádiz y después al regimiento de Granada.

Se le concedió en Junio de 1868 el pase á la Guardia rural con destino á la provincia de Badajoz; alcanzó en Septiembre el grado de Teniente por gracia general; quedó en Octubre en situación de reemplazo, y se dispuso en Noviembre que volviera al Arma de Infantería, continuando en la misma situación hasta que en Marzo de 1872 fué colocado en el batallón reserva de Cádiz.

Al ascender por antigüedad á Teniente en Marzo de 1873, se le destinó al regimiento de Albuera, y saliendo en Julio á operar contra los insurrectos republicanos de Andalucía, asistió el 27 del propio mes al encuentro tenido con una partida de 400 hombres, á la que se hicieron varios muertos y muchos heridos y prisioneros. Posteriormente cooperó al restablecimiento del orden en distintos puntos, y formó parte hasta Septiembre del Ejército de operaciones mandado por el Teniente General D. Manuel Pavia y Rodríguez de Alburquerque, siendo recompensado por dichos servicios con el grado de Capitán.

Emprendió nuevamente las operaciones en el Norte contra las facciones carlistas en Junio de 1874, hallándose el 22 de Julio en el ataque y toma de las casas de Puente Nuevo, en las inmediaciones de Bilbao; el 6 de Agosto, en el combate sostenido para desalojar al enemigo de sus posiciones sobre la ría del mismo punto; el 26 de Octubre, en la acción librada en Orduir, Verango y Algorta; el 29 de Enero de 1875, en la de Orio; el 3 de Febrero, en la de Oriamendi; el 4, en la de Zumaya; el 7, en la de Usurbil; el 26, en la de Arbolancha, y el 11 de Marzo, en la de los montes de Mazo y Sarantes. Por estos servicios fué premiado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar y Mención honorífica.

Ascendió, por antigüedad, á Capitán en Junio del año últimamente citado; concurrió el 27 de Enero de 1876 á la toma del monte de Santa Agueda, y fué agraciado con el grado de Comandante por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil.

Le fué concedido el pase al Cuerpo de Carabineros en Enero de 1878, perteneciendo á la Comandancia de Navarra hasta que en Febrero de 1885 fué trasladado á la de Bilbao.

Más adelante sirvió en la de Guipúzcoa, destinándosele á mandar la de Cáceres al otorgársele reglamentariamente el empleo de Comandante en Octubre de 1886.

Se le nombró en Febrero de 1889 Subdirector del Colegio de Carabineros jóvenes, quedando de reemplazo en Octubre de 1891 con motivo de su ascenso á Teniente Coronel por antigüedad en el propio mes.

En Enero de 1892 le fué conferido el mando de la Comandancia de Mallorca; en Julio de 1894, el de la de Alicante, y en Enero de 1896, el de la de Barcelona.

Promovido á Coronel por antigüedad en Febrero de 1897, ejerció el cargo de Subinspector de las Comandancias de Santander, Asturias y Bilbao, hasta que en Febrero de 1898 se le trasladó, con igual cometido, á las de Barcelona, Girona y Lérida.

Desde Marzo de 1902 es Director del Colegio de Carabineros.

Como recompensa reglamentaria se le concedió en 1903 la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar con el pasador del Profesorado, y por designación del Director general de su Cuerpo desempeñó en el mismo año una comisión del servicio en Valencia y otra en Barcelona en 1905.

Cuenta 44 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.  
Cruces blancas de primera y tercera clase de la misma orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla conmemorativa de la defensa del Arsenal de la Carraca.

Medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Esteban Almeda y Martínez Gallegos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Federico de la Viesca, Marqués de la Viesca de la Sierra, á D. José Gorina y Pujol, Presidente del Gremio de fabricantes de Sabadell.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pablo Ruiz de Velasco, á D. José María de Madariaga, Ingeniero y Profesor de Electricidad de la Escuela de Minas.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Estanislao Severo Zaballos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Gonçalo Pereira da Silva, Conde de Bertandies; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Antonio Vano de Mello, Conde de San Lorenzo; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dada en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Eduardo de Serpa Pimentel; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Adolpho de Cunha Pimentel; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Pablo Sarasate y Navascués; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Llopert, tutor testamentario de D. Luis Morgades, contra providencia del Gobernador de Barcelona acordando la necesidad de la ocupación de un terreno con motivo de la construcción del camino vecinal de Pontóns á Torrellas de Foix, fundado sustancialmente en que el terreno está destinado á solares; en que desviando algo el eje no habría necesidad de ocupar el predio y sería menor la sección necesaria á expropiar, mejorándose el camino:

Considerando que, según el art. 17 de la ley, estas reclamaciones no pueden dirigirse en modo alguno contra la utilidad de la obra, limitándolas á exponer contra la necesidad de la ocupación:

Considerando que, según los informes de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial, las razones del apelante son de conveniencia puramente particular, no hay exactitud en las mismas ni demuestran que para el proyecto aprobado sea innecesaria la ocupación;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar la providencia recurrida.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del General Gobernador militar, Presidente del Patronato de libertos de Melilla, relativo á la libertad condicional otorgada á los penados de aquella plaza, en conformidad al Real decreto de 22 de Octubre de 1906, y las observaciones surgidas de la práctica, aplicación del servicio en una institución que por primera vez se ensaya en nuestro país, que aconsejan la conveniencia de introducir ligeras modificaciones en la Instrucción de 8 de Julio del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se reproduzca la mencionada Instrucción, que á continuación se expresa, y que se aplique con arreglo á sus preceptos la citada gracia.

De Real orden le participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

### INSTRUCCION

para el régimen de los libertos de Melilla.

#### LIBERTOS

Artículo 1.º Los penados de Melilla á quienes se ha otorgado y se otorgue «concesión de residencia» disfrutarán de esta gracia en la forma y condiciones que establece el Real decreto de 22 de Octubre de 1906, con arreglo á la presente Instrucción.

Art. 2.º Los penados de referencia designados con el nombre de libertos perderán este carácter, y volverán á la condición de penados si por su mala conducta se les revoca la gracia.

Art. 3.º Todo liberto estará sujeto al trabajo, á las órdenes y bajo la garantía de su respectivo patrón.

Art. 4.º Los libertos habrán de atender á su subsistencia con el producto de su personal trabajo ó con sus propios recursos.

Quando por causa justificada quedara sin ocupación un liberto, se le facilitará alimentación, albergue y vestido por el Patronato, con cargo al presupuesto de la Dirección general de Prisiones.

Art. 5.º Se fijan en un mes el tiempo máximo en que se concederá ración á un liberto por cuenta del Estado cada vez que quede sin ocupación por causa motivada.

Quedan exceptuados de esta limitación los enfermos, á los cuales atenderá la Administración todo el tiempo que dure su enfermedad.

Art. 6.º El Patronato apreciará en todo caso la razón suficiente para facilitar alimentación y asistencia facultativa á los libertos, en conformidad á los dos artículos que preceden, y determinará el día en que deben cesar una y otra.

Art. 7.º A los libertos sanos que por causa justificada dejen de darles ocupación sus patronos y perciban socorro de la Administración, se les dedicará, si es posible, á las obras públicas que se ejecuten por cuenta del Estado.

El Patronato determinará los casos en que proceda retribuir los trabajos de estos individuos y la cuantía de la retribución, que no podrá exceder de 0 30 céntimos de peseta por día de labor.

Art. 8.º A los libertos á quienes por su mala conducta se les revoque la gracia concedida y vuelvan á la condición de penados, se les recluira en los sitios destinados para castigo de faltas, y en ellos permanecerán el tiempo que se estime necesario para la corrección ó el que sea preciso para disponer su traslado á otro establecimiento.

Por todos los medios se procurará que los reclusos castigados trabajen en su reclusión para que puedan atender á su subsistencia por sí. Sólo en el caso que sea imposible darles ocupación se les facilitará comida y vestido por cuenta del Estado, limitando la primera á lo necesario fisiológico y el segundo al traje penal. Para la ración alimenticia, lavado y entretenimiento de ropas de cada liberto enfermo, castigado, sin ocupación particular ó en obras del Estado, sin recursos, se señalarán 65 céntimos de peseta por día.

Art. 9.º Los libertos enfermos serán asistidos en el Hospital militar, cuyos gastos correrán á cargo de la Dirección general de Prisiones.

Art. 10. Los libertos, así en la vida de circulación libre por la plaza y su campo, como en la de reclusión en los casos que se determinan, quedan obligados á salutar, descubriéndose, á todas las Autoridades y funcionarios de la población y á permanecer descubiertos en presencia de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Vocales y empleados del Patronato y ante aquellas personas del elemento civil que ejerzan Autoridad ó que por su destino ó posición deban ser objeto de consideración social.

Art. 11. El día 1.º de cada mes se presentarán los libertos, excepto los que por enfermedad no puedan hacerlo, en el lugar que el Patronato señala, ante el Vocal Secretario del mismo ó del que designe el Presidente, para pasar lista de revista, según se hace en los demás establecimientos, cuyas listas se remitirán á la Dirección general de Prisiones.

El Presidente del Patronato podrá ordenar se pasen las revistas que estime convenientes, sin perjuicio de la general que ha de verificarse en el día señalado anteriormente.

Art. 12. Queda prohibida la circulación de los libertos por la vía pública y por el campo exterior de la plaza desde el toque de retreta al de diana, y bajo ningún concepto podrán concurrir á tabernas, Circulos de recreo, espectáculos públicos ó lugares sospechosos.

Art. 13. Como distintivo de su situación usarán á diario el gorro de penado; las prendas restantes del traje las conservarán guardadas para su presentación en revista cuando se convinga.

Llevarán el pelo corto y afeitados el bigote y barba.

Art. 14. Todo liberto que quede sin trabajo lo participará inmediatamente al Vocal Secretario del Patronato, el cual, una vez informado de la causa de falta de ocupación, lo pondrá en conocimiento del Presidente para la resolución que proceda.

#### PATRONATO

Art. 15. El Patronato de libertos ejercerá sobre los mismos su acción tutelar y protectora, y cuidará de la vigilancia en la forma que estime más acertada, siendo de incumbencia:

1.º Apreciar la conducta de los libertos y tomar las medidas conducentes á que la gracia otorgada no se desvirtúe.

2.º Examinar las causas á que pueda obedecer el que queden sin trabajo, justificándolas y dando de ellas cuenta á la Dirección general de Prisiones, y procurar se facilite ocupación lo antes posible, dentro del plazo que fija el art. 5.º, á los individuos ociosos.

3.º Proponer para que sean indultados ó para la concesión de otras recompensas á los libertos á quienes se considere acreedores á estos beneficios, remitiendo las oportunas instancias documentadas á la Dirección general de Prisiones.

4.º Imponer los correctivos que merezcan los libertos por quebrantamiento de la «concesión de residencia» ó por otras faltas, é incoar los oportunos expedientes cuando crea que la gracia debe revocarse, y remitir las diligencias á la Dirección general para la resolución definitiva.

5.º Promover los expedientes de indulto de los penados y libertos que extingan cadena perpetua y hayan cumplido treinta años, en conformidad al Real decreto de 22 de Octubre de 1906 é Instrucción de 12 de Noviembre del mismo año, que para tal objeto se dictaron, y hacer las propuestas de fidejamiento á los Tribunales sentenciadores de los condenados á penas temporales con tres meses de anticipación al día en que han de extinguir la pena.

6.º Formular anualmente una Memoria acreditativa de los resultados que se obtienen con la aplicación de la libertad condicional en la forma que se otorga: proponer las modificaciones de que, á su juicio, sea susceptible, y cuanto se le ocurra en bien y mejora de esta nueva institución.

#### ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Art. 16. La Administración y Contabilidad estarán á cargo del Patronato, auxiliado por el funcionario ó funcionarios que juzgue precisos de los que en esta Instrucción se fijan.

Art. 17. El Patronato rendirá cuenta mensual á la Dirección de Prisiones, cuya cuenta se llamará de suministro de víveres y medicamentos, y en ella se justificarán las raciones devengadas y los medicamentos consumidos por los libertos sin ocupación, por los enfermos y por los castigados.

Art. 18. Constará la parte relativa á víveres de una relación nominal, que se llamará lista de revista de los individuos que el día 1.º del mes respectivo se hallen en alguna de las condiciones expresadas en el artículo anterior: de una papeleta de alta por cada uno de los que pasen á la referida situación, y de otra de baja por cada uno también de los que salgan de ella, expresando en uno y otro caso el motivo, con los demás datos que se detallan en el modelo remitido al efecto.

Los medicamentos se justificarán con relación, también mensual, de los mismos, consignando los días que se facilitan y el precio de cada uno, cuya relación suscribirá el Farmacéutico que tenga á cargo el despacho.

Art. 19. Examinada la citada cuenta por la Dirección general, si no ofreciese reparos, se mandará expedir el oportuno libramiento á favor del Oficial habilitador del Gobierno militar de Melilla, que los hará efectivos en la Delegación de Hacienda de Málaga, en cuya dependencia ha de

percibir las consignaciones para las atenciones militares de la plaza.

Art. 20. Para atender al vestuario y calzado de los individuos á que se refiere el art. 4.º, el Patronato formulará la correspondiente petición á la Dirección de Prisiones, fijando en ella las prendas que estime necesarias, cuyo Centro directivo las remitirá á Melilla, si nada tuviese que oponer, consignándolas á nombre de la misma persona encargada de efectuar el cobro por suministro de víveres.

Art. 21. De las prendas que se reciban en Melilla se acusará el oportuno recibo por el Patronato, y por el mismo se remitirán estados trimestrales en que se consigne la existencia en almacén y en uso, fecha en que empiezan á usarse las prendas y estado en que se encuentran, clasificándose en bueno, mediano é inútil.

#### EMPLEADOS

Art. 22. La plantilla de empleados para auxiliar al Patronato y para vigilar á los libertos trabajadores, ociosos, enfermos y castigados, constará del personal siguiente:

Un furriel, con el haber de 1.500 pesetas anuales.

Cuatro capataces, á 1.250 pesetas cada uno, 5.000.

Art. 23. Este personal procederá del Ejército; será nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia ó por la Dirección general de Prisiones, según el importe de su haber, á propuesta del Patronato de Melilla, y corregido ó separado de los cargos, en virtud de faltas cometidas en su desempeño, por el mismo Ministerio ó Dirección general.

Art. 24. El servicio sanitario de los libertos que carezcan de recursos será desempeñado por el Médico de Sanidad militar que el General Gobernador de la plaza designe, y el religioso, por el Capellán castrense que también designe la mencionada Autoridad.

Art. 25. Todos los empleados se hallarán sometidos á la autoridad del Patronato y funcionarán bajo la dirección del mismo, desempeñando los servicios propios de los cargos respectivos que les encomienden.

Art. 26. El Patronato podrá imponer á los empleados, por faltar á sus deberes, las siguientes correcciones:

- 1.ª Reprensión.
- 2.ª Recargo de servicio.
- 3.ª Suspensión de sueldo por ocho días.

Art. 27. Cuando las faltas merezcan corrección más severa, el Patronato dará cuenta á la Dirección de Prisiones para la resolución que proceda.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Septiembre de 1907.—EL MARQUÉS DE FIGUEROA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 25 de Abril último y propuesta que acompaña, formulada por la Junta facultativa de la Fábrica de pólvora de Murcia, á favor del Maestro de fábrica de segunda clase con destino en la misma D. Modesto Soler Algarra, por los servicios extraordinarios que en ella lleva prestados;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 20 del actual, ha tenido á bien conceder al referido Maestro de fábrica la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su actual categoría hasta su ascenso á la inmediata, como comprendido en los artículos 1.º, 22 y 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, Real orden de 3 de Abril de 1893 (C. L. núm. 111) y ley de 15 de Julio de 1889.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

#### PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un mambrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio último se dispone que esta Inspección general informe respecto de la recompensa que pueda merecer el Maestro de fábrica de segunda clase, maquinista, D. Modesto Soler Algarra, por sus servicios en la Fábrica de pólvora de Murcia, acompañándose las actas números 22 y 32 de la Junta facultativa de dicho establecimiento y copias de las hojas de servicios y de hechos.

La primera de las referidas actas lo es de la sesión celebrada en 18 de Abril del año en curso, y en ella se dice: «Que la Junta había opinado que el aludido Maestro está comprendido en el art. 1.º del Reglamento de recompensas para Oficiales, según la Real orden de 3 de Abril de 1893 (C. L. número 111) y ley de 15 de Julio de 1889, una vez que ha llevado á cabo la montura del segundo grupo electrógeno, contrayendo, no sólo el mérito concreto de tan difícil operación, efectuada sin el menor contratiempo y en el plazo menor posible, sino que economizó á la Fábrica, y por tanto al Estado, el crédito importe devengado, en caso contrario, por el montador de la casa contratante, cuyas ofertas no se aceptaron, atendidas la pericia y buena voluntad del citado Maestro.»

Agréguese que á más de este mérito hay que hacer mención de los siguientes:

El año 1896 montó la turbina Hércules y el taller de reparaciones que antes era dependiente de la rueda Poncelat del taller de Binarios, trabajo en el que sufrió una contusión en la tibia que le obligó á permanecer en cama más de un mes.

En 1895 instaló la luz eléctrica de los talleres y la batería de acumuladores.

En 1893 formó parte de la Comisión que trasladó desde Granada el graneador mecánico, montándolo en la Fábrica de que se habla.

En 1899 pasó á Alemania con otra comisión para recibir maquinaria, que también montó, y posteriormente cuantas remociones y monturas han exigido los nuevos talleres, como también la Central hidroeléctrica, han sido efectuadas con el mismo acierto.

En 1906 solicitó ser examinado de la especialidad electricista, habiendo sido aprobado, según acta de 12 de Octubre del año próximo pasado.

Significáse que en todos los trabajos anteriormente mencionados, además de haber auxiliado eficazmente la gestión de los Oficiales que los dirigían, prestó su concurso material y puso de relieve sus especiales conocimientos prácticos.

La segunda de las indicadas actas corresponde á la sesión del día 5 de Julio último, que tuvo lugar para dar cumplimiento á lo dispuesto en un oficio del Ministerio de la Guerra, pidiendo ampliación detallada respecto de los servicios prestados por el referido Maestro.

Después de calificarlos de importantísimos y consignar que el interesado ha cooperado con eficacia á la realización de las reformas que desde el año 1895 se vienen haciendo en la Fábrica mencionada, se dice que la montura de la turbina Hércules, haciendo independiente el taller de herrería, dado el poco tiempo en que la realizó y lo perfectamente que hubo de ejecutarla, acreditó su celo y aplicación y las condiciones especiales que reúne para el montaje de máquinas, cosa que confirmó en los sucesivos trabajos de igual índole.

Se hace constar que cuando realizó la instalación de la luz eléctrica en los talleres, construyó los modelos para fundir las placas y atendió á la mayor economía y rapidez.

Dícese que la Comisión que evacuó en Granada acompañando al Director de la Fábrica tantas veces nombrada, y que tuvo por fin recoger la maquinaria sin aplicación en aquel punto y que en cambio podía ser útil en Murcia, dió lugar á que desmontara una prensa Morán y á que reconociera un graneador mecánico Concreve y dos muelas.

Montó de modo notable las dos primeras máquinas, acoplándolas á otras análogas ya montadas, para poder ser accionadas por el mismo motor.

Las dos muelas cuya montura ha concluido ahora están perfectamente montadas, y cuantos elogios se hagan de los trabajos que ha realizado son pocos, si se tiene en cuenta el reducido espacio de tiempo de que se disponía y la dificultad de manejar pesos tan grandes con escasos elementos de fuerza, sin que hubiera que lamentar el menor contratiempo, debido á sus medidas y al acierto y seguridad con que ejecutaba las instrucciones del Capitán encargado de este servicio.

En el mismo año desmontó y transportó á sus nuevos emplazamientos un C. H. E. de 15 centímetros Ordóñez y otro C. H. S. de 24 centímetros, maniobras ambas de verdadera exposición, si se observa que no había medios de arrastre adecuados, ya que solamente se disponía de dos crics como elementos de fuerza, acreditando una vez más su pericia, celo y extraordinarias condiciones para estos trabajos.

Durante su permanencia en Alemania, acompañando al hoy Comandante D. Luis Mazeris, visitó las Fábricas de Grusonverg, en Magdeburgo; Louw, en Berlin, y Werner, en Stuttgart, adquiriendo grandes conocimientos, que puso luego de manifiesto en la montura de las máquinas adquiridas, que fueron una prensa de moldeo y dos molinos Excelsior.

Roto el eje de la rueda hidráulica que accionaba la prensa Bianchi, en momentos críticos, porque la fabricación no podía sufrir retraso, ajustó otro bajo su dirección, y trabajando día y noche lo instaló en brevísimo plazo, sin entorpecimientos para la fabricación.

Bajo su dirección se hicieron en el taller de reparaciones un modelo á escala de 1 por 5 de un graneador mecánico, y otro modelo á escala de 1 por 10 de una muela Gruson, para la Exposición industrial de Murcia, trabajos por los cuales fué premiada la Fábrica con Medalla de oro, y que fueron enviados después al Museo del Cuerpo.

Empezados los trabajos de la Central hidroeléctrica y puesto al frente de los operarios para la realización de las obras, acreditó sus cualidades extraordinarias y sus conocimientos al llevar á cabo tan penosas y expuestas operaciones, por haber tenido que trabajar á cuatro metros por debajo del nivel de las aguas y en terrenos difíciles y de peligro, por lo expuesto á hundimientos, sin que, por fortuna, hubiera que lamentar accidente alguno, secundando admirablemente las disposiciones tomadas por el Capitán encargado de las obras, que encontró en dicho Maestro un cooperador valioso para la acertada realización de ella.

Dícese también que terminadas las obras de la Central y montado el primer grupo electrógeno, montó las máquinas operadoras de carpintería y un motor eléctrico y otros tres en diversos talleres, y además las máquinas y transmisiones del taller de carnedores de las prensas de moldeo y las canalizaciones auxiliares.

Por último, en 1907 montó el segundo grupo electrógeno de la Central, trabajo importantísimo y delicado que llevó á efecto con extraordinario éxito, pues desde el primer momento funcionó todo perfectamente, habiendo invertido en realizarlo menos de siete semanas.

El examen efectuado de las hojas de servicios y de hechos del interesado, permite decir que por Real orden de 17 de Julio de 1895 (D. O. núm. 58) fué nombrado Maestro de fábrica de tercera clase, maquinista, habiendo ascendido á Maestro de segunda por Real orden de 29 de Enero del presente año (D. O. núm. 26), con antigüedad de 31 de Diciembre del año anterior.

Sus notas de concepto son muy buenas. En 31 de Marzo de 1897 dispuso el General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra que se hiciera constar la satisfacción con que había visto la parte que tomó dicho Maestro en la ejecución del proyecto de instalación del alumbrado eléctrico. Por Real orden de 12 de Febrero de 1903 (D. O. número 34) fué agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, por su distinguido comportamiento en la extinción del incendio que se produjo en la Fábrica de pólvora de Murcia, con motivo de la veladura del taller de la prensa Gruson, ocurrida el día 23 de Octubre de 1902. Por otra soberana disposición de 1.º de Mayo de 1903 (D. O. núm. 95) fué autorizado para usar la Medalla de plata conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. En 23 de Junio de 1905 (D. O. núm. 132) se ordenó se le dieran las gracias por el celo é interés demostrado con motivo de la construcción de nuevos talleres, montura de máquinas y otras obras realizadas en el año anterior en la Fábrica á que se viene haciendo referencia.

El relato que antecede es suficientemente preciso y claro para que sea necesario comentar las dificultades, importancia y provecho de los trabajos llevados á cabo en el citado establecimiento durante el largo período de más de diez años por el Maestro objeto de propuesta. Conocedor profundo de su profesión, inteligente y dotado de muy recomendable voluntad, ha respondido en todos los momentos y con notoria ventaja para los intereses del Estado al aprecio que sus Jefes hicieron de las excelentes condiciones que le adornan, designándole para coadyuvar á la realización de Comisiones de señalado alcance.

Es de perfecta justicia que por méritos y circunstancias que deben calificarse de muy especiales se conceda un reconocimiento que se ofrezca con igual carácter, contribuyendo así á que el agraciado persevera en una línea de conducta por todo extremo digna de encomio; y es de manifiesta conveniencia que el personal similar tenga, aprovechando ocasiones como la actual, fehaciente testimonio del acierto y celo que existe de no escudarse, por su propia condición, los

premios á que le hicieron acreedor su perseverancia, interés y celo.

Atendidas esas razones, y habido en cuenta lo que dicen los artículos 1.º y 23 del vigente Reglamento de recompensas para Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército en tiempo de paz, que es aplicable á dicho Maestro, conforme á las disposiciones que se invocan en la primera de las dos actas de la Junta facultativa de la Fábrica de Murcia, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 22 del mismo, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que el interesado se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual categoría hasta su ascenso á la inmediata.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Coronel de Estado

Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=P. A., el General de Brigada, Warleta.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se

redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, quinta y sexta regiones.

Relación que se cita.

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECLUTAS, Reemplazos, CUPO (Pueblo, Provincia), ZONA, FECHA DE LA REDENCIÓN (Día, Mes, Año), Número de las cartas de pago, DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1907, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1907.—Polavieja.—El Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material. Negociado 4.º

El que se anuncia en la GACETA DE MADRID, número 277, de 4 de Octubre de 1907, en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 218, de 1.º de Septiembre de 1907, y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Barcelona, Cadix, Murcia

y Coruña, números 231, 232, 219, 230 y 223, de los días 26, 27, 27, 27 y 30 respectivamente, del expresado mes de Septiembre, y el de la provincia de Vizcaya, núm. 219, de 1.º del actual, para la venta de los cascos de los cruceros Alfonso XII y Alfonso XIII, tendrá lugar en este Ministerio, ante el Centro Consultivo de la Armada, el día 12 del presente mes de Octubre, á las diez de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El Director del Material, Julián García de la Vega.—José Lescura.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 117.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España. Distrito de Barbate.—Almadrabas.

Núm. 482, 1907.—Quedaron levantadas las almadrabas denominadas Barbate, Zahara y Torre Atalaya. Cartas números 633, 699 y 105 A de la sección II.

Francia.—Proximidades de Concarneau.—Modificación de la luz de Beuzec.—Avis aux Navigateurs número 243/1.402. Paris, 1907.

Núm. 483, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la luz de Beuzec se ha modificado, siendo sus características las siguientes:

Potencia luminosa: 5.000 lámparas Cárcel. Alcance luminoso: 12 1/2 millas. Sector de iluminación: Visible con luz reforzada en un sector de 10º, cuya bisectriz coincide con la dirección S. 32º 30' W.; la luz podrá apercibirse fuera de este sector, pero con intensidad de creciente á medida que se separa de sus límites.

Las demás características no han sufrido variación. La luz provisional que se había establecido en la galería superior del faro durante la ejecución de los trabajos se ha retirado.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 90. (Aviso núm. 281, grupo 69 de 1907.)

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Spithead.—Bajo al W. del Nomansland.—Notices to Mariners núm. 1.166. Londres, 1907.

Núm. 484, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, existe un bajo con una profundidad mínima de 4 1/2 metros sobre el en bajamar, al W. del bajo Nomansland, situado á 5 1/2 cables al N. 87º W. de la luz del fuerte Nomansland, y al N. 1º W. del asta de bandera de la punta Nettleston. Situación aproximada: 50º 44' 30" N. y 5º 06' 05" E. Carta núm. 532 de la sección II.

Francia.—Proximidades de Dunkerque.—Colocación en su sitio del barco-faro «Snouw».—Avis aux Navigateurs núm. 243/1.397. Paris, 1907.

Núm. 485, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se ha vuelto á colocar en su sitio el barco-faro Snouw, que se retiró para reparaciones y se substituyó provisionalmente por una boya luminosa de campana.

Las características no han variado. Situación aproximada: 51º 33' 32" N. y 8º 25' 05" E. Carta núm. 219 A de la sección II. Cuaderno de Faros serie B, pág. 216.

Puerto del Havre.—Traslado del soporte provisional establecido en la playa S.—Avis aux Navigateurs número 242/1.393. Paris, 1907.

Núm. 486, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el soporte metálico que se estableció en la playa S. del Havre se ha trasladado á un punto situado á 320 metros próximamente del dique Saint-Jean, á la derecha de la esclusa de la dársena del puerto. Plano núm. 301 de la sección II.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.—Puerto de Gibraltar.—Muelle nuevo.—Campana de niebla establecida.—Notices to Mariners núm. 1.134. Londres, 1907.

Núm. 487, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º del corriente se estableció en la cabeza del muelle nuevo, en Gibraltar, una campana de niebla que, durante tiempos cerrados ó de niebla, dará una campanada cada 10 segundos. (Aviso núm. 358, grupo 85 de 1907.) Cuaderno de Faros serie A, 1907, pág. 28.

MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Puerto de Argel.—Alumbrado de la pasa y de la escollera S.—Avis aux Navigateurs núm. 243/1.405. Paris, 1907.

Núm. 488, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la pasa de la escollera S. del puerto de Argelia se ha alumbrado con dos luces, cuyas características son las siguientes:

a) Luz colocada sobre el brazo de arranque de la escollera S.: fija roja; visible al E. de la normal á la escollera (180º); oculta al W.

b) Luz colocada en el trozo E. de la escollera S.: fija verde; visible del lado de tierra en un sector de 215º comprendido entre las líneas que unen esta luz con la del morro E. de la futura pasa del Agha por un lado, y por el otro con las proas de las chatas fondeadas á lo largo de la escollera E. en el antiguo puerto.

Situación aproximada: 36º 46' 10" N. y 9º 16' 35" E. Cuaderno de Faros núm. 1, páginas 248 y 250.

Grupo 118.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Schleswig-Holstein.—Luces de enflación de Hörnum.—Nachrichten für Seefahrer núm. 33/1.818. Berlin, 1907.

Núm. 489, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, el 8 de Agosto se encendieron, para pruebas, las dos luces de enflación de Hörnum. Las pruebas durarán probablemente algunos meses. No se debe contar con un funcionamiento regular.

Situación aproximada: luz superior, 54º 45' 21" N. y 14º 30' 04" E.; luz inferior, 54º 44' 35" N. y 14º 29' 45" E. (Aviso núm. 126, grupo 29 de 1907.) Carta núm. 45 de la sección II. Cuaderno de Faros serie B, pág. 518.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Angel de San Martín y Riveiro, del comercio de libros de esta capital, en nombre y representación de los señores Benziger et Co., S. A., de Einsiedeln (Suiza), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Almanaque de la familia cristiana para el año de 1908.»—Año décimonono.—Establecimiento Benziger et Co., S. A.—Einsiedeln (Suiza).—Un volumen de 72 páginas y 16 de anuncios, con una lámina al cromó y grabados.—1.º Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Juan José Herrero Sanz, en nombre y representación de los Sres. Desclée Lefebvre y Compañía, editores en Fournai (Bélgica), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Propósitos de San Leonardo de Puerto Mauricio», traducidos por Fr. Bernardino Izaguirre, O. F. M.—Fournai (Bélgica).—Sociedad de San Juan Evangelista.—Desclée Lefebvre y Compañía.—1907.—Un volumen de 125 páginas, con una lámina.—1.º marquilla. Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Agosto de 1907.

CAPITALES	POBLACION		NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS								
	CALCULADA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1906.		ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		VIVOS		MUERTOS		HOMBRES		Mujeres						
	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Illegítimos.	Espositos.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
Álava (Vitoria).....	66	61	11	2'05	1'89	0'34	34	32	1	4	2	66	33	28	27	34	11	10	21
Albacete.....	52	36	8	2'35	1'62	0'36	21	31	1	4	2	52	16	20	16	20	1	1	19
Alicante.....	115	103	36	2'17	1'94	0'68	50	65	7	4	2	115	56	47	45	58	9	2	11
Almería.....	192	121	39	3'84	2'42	0'78	114	78	17	2	2	192	71	50	73	48	9	2	11
Avila.....	12.635	32	2	2'53	2'22	0'16	15	17	1	2	2	32	14	14	15	13	4	1	2
Badajoz.....	52.099	57	11	1'84	1'78	0'34	32	27	5	1	1	59	26	31	17	40	4	1	5
Baleares (Palma de Mallorca).....	65.575	98	55	2'17	1'49	0'84	73	69	1	6	6	142	54	44	25	73	12	8	20
Barcelona.....	576.704	923	415	1'85	1'60	0'72	546	521	46	29	10	1.067	473	450	319	604	102	41	143
Burgos.....	30.883	68	10	2'21	3'21	0'32	40	28	8	2	2	68	55	44	39	60	24	1	23
Caceres.....	17.455	30	7	1'20	1'72	0'40	7	14	2	6	3	21	15	15	16	14	4	5	26
Cádiz.....	69.058	134	34	1'97	1'94	0'49	74	62	25	3	3	136	69	65	40	94	22	13	35
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42.145	52	22	1'68	1'23	0'52	32	39	6	3	1	71	29	23	25	27	5	5	5
Castellón.....	31.374	44	11	2'07	1'40	0'35	35	30	2	2	1	65	21	23	16	28	13	5	44
Ciudad Real.....	15.987	33	55	2'06	3'44	0'69	20	13	1	5	2	33	27	28	26	29	9	14	23
Córdoba.....	60.723	147	28	2'42	2'26	0'46	76	71	17	4	4	147	77	60	53	84	29	12	41
Ceruela.....	46.047	127	85	2'76	1'85	0'59	62	65	17	7	7	127	46	39	40	45	15	11	15
Cuenca.....	11.245	25	30	2'22	2'67	0'93	13	12	2	2	2	25	14	16	18	21	20	1	12
Gerona.....	16.003	28	36	1'75	2'25	0'94	20	8	25	3	2	28	18	18	15	15	11	1	21
Granada.....	77.184	179	23	2'32	3'73	0'30	101	78	13	4	4	179	155	135	167	123	48	1	48
Guadalajara.....	11.530	25	3	2'15	2'24	0'26	11	14	2	1	1	25	16	10	9	17	6	2	6
Guipúzcoa (San Sebastián).....	41.286	143	17	3'46	1'87	0'41	72	71	3	8	1	143	35	42	23	54	10	2	10
Huelva.....	23.093	65	13	2'81	2'73	0'56	38	27	10	1	1	65	31	32	34	29	8	2	13
León.....	26.998	31	3	2'38	2'85	0'23	19	12	2	1	1	31	24	13	11	26	13	2	13
Lugo.....	26.456	75	16	2'78	3'08	0'59	44	31	3	3	3	75	40	43	44	39	20	3	23
Lérida.....	16.438	50	13	3'04	3'35	0'79	25	25	2	10	1	50	20	35	22	33	20	3	23
Lérida.....	21.714	32	11	1'47	1'80	0'51	16	16	2	2	2	32	26	13	9	30	9	8	20
Lleida.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12
Lugo.....	20.401	61	7	2'99	3'92	0'34	35	26	2	5	2	61	44	36	36	44	12	10	12

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Agosto de 1907.

CAPITALES	DEFUNCIONES POR		TOTAL
	DEFUNCIONES POR	TOTAL	
Alava (Vitoria)	1	40	41
Albacete	2	153	155
Alicante	2	992	1014
Aleria	1	136	137
Avila	1	14	15
Badajoz	1	122	123
Baleares (Palma de Mallorca)	28	126	154
Barcelona	2	14	16
Burgos	1	30	31
Caceres	1	86	87
Cadiz	1	35	36
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	2	126	128
Castellón	2	14	16
Ciudad Real	1	126	127
Córdoba	1	14	15
Coruña	1	136	137
Cuenca	1	122	123
Gerona	1	126	127
Granada	6	126	132
Guadalajara	1	14	15
Guipuzcoa (San Sebastián)	1	136	137
Huelva	2	126	128
Huesca	1	14	15
Jaen	1	136	137
Leon	2	126	128
Lerida	2	126	128
Logroño	1	14	15
Lugo	1	126	127
Madrid	25	126	151
Malaga	2	126	128
Marcia	1	14	15
Navarra (Pamplona)	1	126	127
Orense	1	14	15
Oviedo	1	126	127
Palencia	1	126	127
Pontevedra	1	14	15
Salamanca	1	126	127
Sanander	1	126	127
Segovia	5	126	131
Sevilla	3	126	129
Soria	1	126	127
Tarragona	1	126	127
Teruel	1	14	15
Toledo	1	126	127
Valencia	5	126	131
Valladolid	1	126	127
Vizcaya (Bilbao)	2	126	128
Zamora	1	126	127
Zaragoza	8	126	134
TOTAL	123	6.622	6.745

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA—INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Septiembre de 1907, comparada con la de igual mes de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alcabrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Més., Menos.), PRODUCTO ÍNTEGRO (Tabaco, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 11.618.318 pesetas; Timbre, 6.600.826 pesetas; y como los realizados en igual mes del año anterior fueron, respectivamente, 11.806.011 y 7.600.765, resulta menor ingreso en 1907 de 187.693 pesetas por Tabacos y de 999.939 por Timbre. Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados en Septiembre y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes. Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo. En la columna «Los demás recursos» están comprendidos en todos los estados los ingresos por reducciones del servicio militar.

Estado núm. 3.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Septiembre de 1906, comparada con la de igual mes del año 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS EN 1906 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Estado núm. 3.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Septiembre de 1907, comparada con la de igual período de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los de más recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS en 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante los nueve meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 100.562.347 pesetas; Timbre, 53.020.526 pesetas; y como los realizados en igual período del año anterior fueron, respectivamente, 99.015.745 y 52.480.458, resulta mayor ingreso en 1907 de 1.546.602 pesetas por Tabacos, y de 540.068 por Timbre.

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Septiembre de 1906, comparada con la de igual periodo de 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS EN 1906 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRADO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Recaudado en 1906 141.214.137 34.682.149 76.856.762 42.239.880 6.629.239 8.865.771 142.706.121 11.073.364 18.509.900 54.729.788 15.321.264 4.672.665 17.138.283 40.787.181 17.138.283 16.252.249 31.287.723 17.138.283 16.252.249 31.287.723

Estado núm. 5.

Estado resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Septiembre de 1907 y los nueve meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1906.

	EN SEPTIEMBRE DE		DE ENERO A SEPTIEMBRE DE	
	1907.	1906.	1907.	1906.
Recaudación de provincias.....	56.610.694	53.411.944	517.897.685	541.799.298
Idem de las oficinas centrales.....	9.378.233	7.619.854	82.185.689	73.717.146
Tabacos.....	11.247.922	11.267.378	99.205.379	98.359.345
Timbre.....	7.564.244	6.975.299	54.769.718	52.842.124
Renta de Loterías.....	1.726.011	1.661.071	17.285.225	15.962.259
<b>TOTALES.....</b>	<b>86.527.104</b>	<b>80.935.546</b>	<b>771.343.696</b>	<b>782.680.173</b>
Diferencias en 1907.....	+ 5.591.558		- 11.336.477	

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Inspector general, P. O., E. de Boneta.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

ANUNCIO

El día 11 de Noviembre de próximo, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de cartones que se consideren necesarios para el servicio de la Sección del Timbre de este establecimiento durante los años 1908, 1909 y 1910.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se le facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta:

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ...., cuarto ...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ...., ó en el Boletín oficial de esta provincia núm. ...., fecha ...., y de cuantos requisitos se previenen, en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública doscientos noventa y siete mil cartones de diferentes tamaños que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante los años 1908, 1909 y 1910, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un veinticinco por ciento más, se comprometo á entregar en el expresado establecimiento, cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por los precios anotados á continuación:

Del núm. 1 á .... (en letra)	pesetas el 100.
» 2 á ....	» »
» 3 á ....	» »
» 4 á ....	» »
» 5 á ....	» »
» 6 á ....	» »

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Administrador, M. Díaz Gómez. S—1084

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de torre, edificio y accesorios del faro de Machichaco, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cincuenta y dos mil trescientas cuarenta y tres pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 del corriente Octubre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientos veintitrés pesetas cuarenta y cinco céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Director general, Andrade.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de torre, edificio y accesorios del faro de Machichaco, provincia de Vizcaya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de torre, edificio y accesorios del faro de Machichaco, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de doscientas cincuenta y dos mil trescientas cuarenta y tres pesetas y noventa céntimos.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y seis meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1.20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos. Capítulo, «Navegación marítima»; artículo, «Faros».

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ciento cincuenta y un mil cuatrocientos seis pesetas treinta y cuatro céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Sorantes. S—1082 y 1083

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta de obras del puerto de Gijón-Buscal.**

Autorizada esta Junta de obras por Real orden de 18 de Septiembre último para celebrar la subasta de las obras de asfaltado de un trozo de carretera en la zona del puerto de Gijón, ha designado al efecto el día 14 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, siendo el presupuesto de contrata de 36.073 07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1893, en Gijón, ante la Junta de obras del puerto, situada en el local que ocupa en la calle de Rodríguez San Pedro, núm. 1.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de la Junta de obras, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y media del en que se ha de celebrar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.805 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego por separado el resguardo que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y parti-

culares-económicas y planos correspondientes se hallan de manifiesto, á disposición del público, en las oficinas de la Junta de obras.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Gijón 2 de Octubre de 1907.—El Presidente, E. Marina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. .... del corriente ejercicio, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de asfaltado de un trozo de carretera en la zona del puerto de Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... pesetas .... céntimos (escrita en letra, y no se admitirá proposición que contenga cláusula alguna condicional).

(Fecha y firma del proponente.) S—1079

**Junta de obras de los puertos de Melilla y Chafarinas.**

ANUNCIO

Autorizada esta Junta de obras de puertos por Real orden de 18 de Septiembre de 1907 para la adquisición de un vapor remolcador con destino al servicio de inspección de las obras del puerto de Chafarinas, se anuncia al público para que puedan presentarse proposiciones de las personas que lo estimen conveniente.

El concurso tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y el acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Junta, ante una Comisión de su seno, con asistencia del Director facultativo, y á la hora de las doce.

Las condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora antes de la señalada para el acto.

Las proposiciones, extendidas en papel de clase 12.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación, deberán ser presentadas en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Junta, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de ellas, acompañadas de resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó su sucursal de cualquier provincia, la cantidad de mil pesetas en efectivo ó su equivalente del papel del Estado, á los tipos asignados en las disposiciones vigentes.

La Junta y la Superioridad se reservan el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, así como el de desechar todas las que se presenten, en el caso de no conceptuarlas admisibles.

Melilla 24 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Manuel Sánchez.—El Presidente, Francisco Arcain.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., casa número ...., con cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día .... de .... de 1907, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición de un vapor remolcador para las obras del puerto de Melilla y Chafarinas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga; y se advierte que serán desestimadas todas las que no expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escritas en letra clara y que no ofrezcan lugar á dudas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas para la celebración de un concurso de adquisición de un vapor remolcador.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL OBJETO DEL CONCURSO**

Artículo 1.º Es objeto del concurso la adquisición en el puerto de Melilla de un vapor remolcador de un tonelaje medio de 15 á 20 toneladas.

Art. 2.º El calado máximo del barco no deberá exceder de 1.50 metros. La velocidad media efectiva deberá ser por lo menos de 10 millas por hora en cuatro horas continuadas. Dicha embarcación reunirá las condiciones marinerías necesarias para poder navegar con seguridad en mares arbolados y con temporal.

Art. 3.º El remolcador deberá tener la mayor clasificación admitida para barcos de sus condiciones; se presentará en el puerto de Melilla perfectamente terminado y dotado de cuantos aparatos, útiles, mecanismos y pertrechos son necesarios para los de su clase, además de los que imponen las condiciones de este pliego.

En las partes expuestas al sol y al aire debe suprimirse en lo posible la madera, sustituyéndola con hierro.

Deberán establecerse los compartimientos estancos necesarios. Tendrá una cámara bien acondicionada para cuatro personas.

Art. 4.º *Generadores, máquinas y accesorios.*—El generador ó generadores serán de tipo marino multibobinado. Deberá ser de acero dulce, ajustándose en general la calidad de los materiales á las prescripciones técnicas y legales establecidas para las construcciones navales.

La caldera tendrá todos los accesorios necesarios y acostumbrados, como válvula de seguridad, indicadores de presión y de nivel, descarga, llaves, etc., etc. Deberán presentarse certificado de la Autoridad, con el timbre, y prueba en frío á doble presión de la indicada. La alimentación de la caldera se hará con agua dulce y por medio de la condensación. El donkey y la bomba de circulación deberán poder asfilar los compartimientos estancos y servir para bañar la cubierta.

Las máquinas serán del sistema Compound, de condensación de superficie. En los cojinetes y demás piezas sometidas á rozamientos se empleará metal antifricción; el engrasado se hará automático, siempre que sea posible prácticamente. El propulsor y su eje serán de acero, debiendo estar asegurado su engrasado y fácil reconocimiento.

El consumo máximo de carbón Cardiff será de 1.200 gramos por hora y caballo indicado.

El amarre de remolque se situará en la popa, al tercio de la eslora, debiendo estar provisto de muelle para las estrechadas.

Con el remolcador deberán suministrarse tornos ó mainchocs, cadenas, anclas, cables y enseres necesarios.

Art. 5.º *Almacén, carbóneras y aljibes.*—El almacén deberá poder contener las piezas y útiles necesarios para navegar, aparatos de buceo, lo posible para prestar auxilio en las varadas de grandes embarcaciones y material anclado de boyas luminosas.

Las carbóneras y aljibes tendrán capacidad suficiente para un servicio de dos días continuados.

Art. 6.º *Motor de gasolina.*—Podrán presentarse proposiciones, en las que el motor sea de gasolina, debiendo estar

provistos de cambios de marcha, cumplir las mismas condiciones fijadas en estas bases respecto a velocidad, condiciones marineras y de capacidad; el motor será de tres cilindros y deberá tener un embrague a fricción para enlazar el árbol de la hélice al motor; podrá consumir gasolina ó nafta de cualquier grado, no influyendo en la marcha el estado del mar ni los cambios atmosféricos. Todas las piezas serán cambiables.

El consumo de gasolina no será superior á 4 litros por caballo y por diez horas de marcha. La descarga se conducirá fuera del barco.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

Art. 7.º Los proponentes deberán presentar en el concurso, bajo las condiciones que se establezcan en este pliego, los planos generales y detalles del material, inventariando los aparatos, útiles y enseres de uso ordinario y de repuesto.

Art. 8.º Adjudicado el concurso, no podrán hacerse otras alteraciones que las aceptadas por la Junta, de conformidad con el informe del Ingeniero director.

Art. 9.º Plazo de construcción.—El remolcador y todos sus accesorios objeto de este concurso, se suministrará en el plazo máximo de un mes, contando á partir de la fecha de la adjudicación, debiendo, por lo tanto, estar dispuesto para sufrir las pruebas que se marcan.

Art. 10. Reconocimientos y pruebas.—Presentado en el plazo señalado el material objeto del suministro, se procederá á su examen y detenido reconocimiento, poniendo en movimiento todos los mecanismos y haciendo todas las pruebas que no requieran poner el barco en movimiento.

Después se procederá á las pruebas de marcha, cuyas velocidades ya se han fijado.

Art. 11. Recepción y gastos.—La recepción, así como los reconocimientos y experiencias indicadas, se efectuarán por el Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas y el Ingeniero director, en presencia de una Comisión de la Junta de obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, y el adjudicatario ó un representante suyo que, de negarse aquél á designar, lo nombrará el General Gobernador de Melilla.

Si el resultado de las pruebas fuera satisfactorio, se declarará recibido provisionalmente el material, quedando obligado en caso contrario el adjudicatario á subsanar los defectos, repitiéndose las pruebas hasta que el resultado sea satisfactorio. Todos los gastos que originen las pruebas, así como los necesarios hasta entregar funcionando el barco y los de reconocimientos, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. Plazo de garantía y recepción definitiva.—El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha de la recepción provisional. Terminado este plazo, se repetirán las pruebas anteriores por el Ingeniero director, las que, de resultar conformes á las de la recepción provisional, serán definitivas, quedando recibido el material, devolviendo al adjudicatario la fianza al ser aprobada por la Superioridad el acta de esta recepción definitiva.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. El adjudicatario es exclusivamente responsable de la ejecución del suministro, cesando su responsabilidad en la recepción definitiva, no teniendo derecho á indemnización alguna por las falsas maniobras que realice ni por los accidentes materiales ó de personal que puedan ocurrir durante la construcción, transportes y periodos de pruebas.

Art. 14. Es obligación del adjudicatario ejecutar cuanto sea necesario para llevar á efecto los trabajos, siempre que, sin separarse de la recta interpretación de estas condiciones, aunque no se halle expresamente estipulado, lo disponga el Ingeniero director.

Art. 15. El concurso se efectuará con arreglo á las prescripciones del pliego general vigente para la contratación de obras públicas, según lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, de acuerdo con el presente pliego, bajo la jurisdicción de las Autoridades administrativas y Tribunales españoles, y dentro de las prescripciones de la legislación general vigente en España.

Melilla 12 de Junio de 1907.—El Ingeniero director, Manuel Bueno y Ruiz.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, de las facultativas del proyecto aprobado de las obras del puerto de Melilla y de las especiales de este contrato, deberán servir de base para la adquisición por concurso de un vapor remolcador.

Artículo 1.º El concurso se anunciará por el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual se admitirán en la Secretaría de esta Junta de obras de puertos todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de mil pesetas en efectivo ó en valores del Estado.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de este pliego, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º El proyecto y bases de este concurso estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 4.º El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, y ante una Comisión de la Corporación, con asistencia del Ingeniero director facultativo de las obras.

Art. 5.º Se desearán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones estipuladas, admitiéndose sólo para su examen y tramitación, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que llenen los requisitos establecidos.

Art. 6.º A las veinticuatro horas de celebrarse el acto, se devolverán los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en depósito hasta la adjudicación definitiva, que será publicada en la GACETA DE MADRID.

Art. 7.º Una vez comunicada oficialmente la resolución de la Superioridad, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 5 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el concurso, y extender escritura pública del contrato ante el Notario de Melilla.

La fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal en cualquier provincia, y se otorgará la escritura en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación.

Art. 8.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasionen las copias que se piden de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 9.º Aprobada por la Superioridad el acta de recep-

ción definitiva del vapor remolcador, se devolverá la fianza al adjudicatario, si estuviere libre de responsabilidad.

Art. 10. El pago del importe del suministro se hará por la Junta de obras de estos puertos, previa certificación del Director facultativo y aprobación.

Art. 11. Se admitirán proposiciones de vapores en uso, siempre que estén en perfecto estado de servicio.

Melilla 12 de Junio de 1907.—El Secretario, Manuel Sánchez.—El Presidente, Francisco Arcain. S—1077

Agencia ejecutiva de contribuciones de Cadiz.

Zona de Puerto de Santa María.

Cédula de notificación á deudores desconocidos, terceros poseedores y hacendados forasteros sin representantes.

D. Luis Medina y Araque, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que se instruye contra los herederos de D. José de la Peña González por débitos de contribución urbana ha recaído la siguiente «Providencia.—Puerto de Santa María 2 de Septiembre de 1907.

Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose dicha providencia á Doña Leopolda, Doña Elvira, Doña Guadalupe, D. Lucindo y Doña Avelina Quijano de la Peña, cuyo paradero es desconocido, así como el de sus herederos ó causahabientes, se les notifica la misma por medio del presente edicto, que, por duplicado y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María 1.º de Octubre de 1907.—El Agente, Luis Medina.—Sres. Doña Leopolda, Doña Elvira, Doña Guadalupe, D. Lucindo y Doña Avelina Quijano de la Peña. X—2312

Cédula de notificación.

En expediente por débitos de contribución rústica que se instruye por esta Agencia contra el contribuyente D. José Alonso Pajares, aparece dictada con fecha de hoy la siguiente «Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo dicho Sr. D. José Alonso Pajares, así como sus herederos ó causahabientes, de paradero desconocido, requiérase á los mismos por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á Instrucción.

Puerto de Santa María 18 de Julio de 1907.—El Agente, Luis Medina. X—2313

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

OVIEDO

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Rafael Bethencourt Clavijo, Presidente accidental de la Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por delito de lesiones en el Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo Manuel González Fernández, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Jesusa, natural y vecino de la Regla de Perandones, partido de Cangas de Tineo, soltero, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; apercibido de que si no lo verifica ó no fuese capturado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 12 de Septiembre de 1907.—Rafael Bethencourt.—Antonio de la Escosura. JO—9167

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Rafael Bethencourt Clavijo, Presidente accidental de la Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por disparo de arma de fuego y lesiones en el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, Manuel Presa Díaz, de veinticinco años de edad, hijo de Gabriel y de María, soltero, natural y vecino de Santiago de Arenas, partido judicial de Pola de Siero, uinero, con instrucción, de estatura regular, nariz larga, ojos castaños, pelo negro, rostro y color bueno, labios delgados, cejas al pelo, y no tiene seña particular alguna, y Faustino González Rodríguez, alias El Carlista, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Santiago de Arenas, partido judicial de Pola de Siero, soltero, sin instrucción, con antecedentes penales, de regular estatura, nariz ancha, ojos castaños, color bueno, labios gruesos, cejas y pelo castaños, y seña particular ninguna, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ó no fuesen capturados serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 12 de Septiembre de 1907.—Rafael Bethencourt.—Antonio de la Escosura. JO—9168

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido

en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, José Sierra Grana, de treinta y cinco años de edad, hijo de Marcelino y de María, natural de Fresno de Grado, partido de Pravia, vecino de Gijón, jornalero y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya, á disposición de la misma, en la cárcel celular de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 16 de Septiembre de 1907.—Roque Pizarro. JO—9169

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción de Avilés, Evaristo González Bango, de diez y ocho años de edad, hijo de Casimiro y de Juana, soltero, natural de Villa, partido de Avilés, vecino de Gijón, jornalero y con instrucción, para que dentro del término de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya, á disposición de la misma, en la cárcel celular de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 16 de Septiembre de 1907.—Roque Pizarro. JO—9170

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, en nombre de D. Manuel Arévalo García, como heredero de D. Manuel García Azpericueta, contra la sucesión de Doña Cesárea Justa Ciríaca Esteban Avila, ó contra sus herederos, que lo son Doña Dolores, Doña Irene, D. Antonio, Doña Adela y Doña Adriana Peydro Esteban y contra D. Benito Aberturas Navas y Doña Irene Peydro y Esteban, como fiadores y solidariamente obligados, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles que han sido embargados como de la propiedad de dicha sucesión, sitos en esta ciudad, y los cuales, con la cantidad en que fueron tasados, son los siguientes:

- Una casa sita en la calle del Tinte, en la que se la distingue con el número primero moderno y dos antiguo; ocupa una extensión superficial de tres mil ciento cincuenta y cinco pies cuadrados, y no tres mil cuatrocientos quince como por equivocación dice el título, equivalente á doscientos cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro decímetros y cuarenta y siete centímetros, también cuadrados; se compone de planta baja, destinada á tienda de comercio y departamentos para almacenes; piso principal, segundo y guardillas trasteras, estando destinados ambos pisos para habitarles. Toda la casa linda, por la derecha entrando en la misma, con otra de D. Manuel Fernández Martínez de Septiem; izquierda y espalda la casa posada del compareciente D. Manuel García Azpericueta y otra casa de la misma señora Esteban Avila; fué tasada en cuarenta y cinco mil pesetas..... 45.000
- Otra casa en la calle de Santiago, señalada con el número dos antiguo y treinta y dos moderno, que mide tres mil ciento ochenta pies cuadrados, ó sean doscientos cuarenta y seis metros y noventa centímetros, también cuadrados; consta de planta baja, principal, segundo y guardillas; la planta baja está destinada á fabricación de jabón, teniendo su pavimento de madera, como igualmente el local destinado á aceitero; toda la expresada finca linda por la derecha entrando con el corral de la casa de los herederos de D. Bruno Millana y Alfaro; izquierda la de D. Manuel Fernández Martínez de Septiem y la anteriormente descrita; y por la espalda ó testero con la casa posada del Sr. García Azpericueta; fué tasada en treinta mil pesetas.... 30.000
- Otra casa en la calle de las Flores, sin número, que figura un cuadrilátero, con una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros y setenta y un decímetros cuadrados; lindando, por Saliente, ó sea al frente, con la citada calle de las Flores; por la derecha entrando en ella con la misma calle; izquierda casa de D. Casimiro Domenech y herederos de D. Juan Antonio Rosado; y por la espalda la calle de los Gallegos; fué tasada en mil quinientas pesetas..... 1.500

Total..... 76.500

Cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por que salen á subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, consistentes en las certificaciones del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Septiembre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. X—2307

AVILES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido para cumplimentar

una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, por la presente cédula se cita al testigo D. Ricardo Carreño García, vecino que fué de Soto del Barco, de donde se ausentó para Madrid, ignorándose su actual paradero, para que el día 5 de Octubre próximo y hora de las diez, comparezca ante dicho Superior Tribunal, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa procedente de este Juzgado, y seguida contra José Garín Garmendia por daños; bajo las penas que la ley establece.

Avilés 14 de Septiembre de 1907.—El Secretario, P. I., Gregorio Heres, Oficial. JO—9089

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia de 20 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de Doña Amelia Montero Paullier, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa de la calle del Marqués de Santa Ana, antes del Rubio, números siete y nueve modernos, cincuenta y seis y cincuenta y siete antiguos, de la manzana veintidós, consistentes en un censo perpetuo de trece reales de canon anual, con sus correspondientes derechos, á favor de los mayorazgos de Antonio Solier y Francisca de Sotomayor; otro censo perpetuo de once reales y una gallina de renta anual, á favor del mayorazgo fundado por D. Antonio Solier y Doña Francisca de Sotomayor; otro censo perpetuo de trescientos noventa reales de capital, perteneciente al mayorazgo de Alonso Martínez de Cosa; otro censo de seiscientos ducados en favor de la memoria de Martín Fernández; una obligación por la cantidad de seis mil reales que Doña María Antonia de Archilla, viuda de D. Feliciano Cafuer de Chaves, y sus hijos D. Marcelino y D. Faundo Cafuer de Archilla, recibieron de D. Gabriel de Frutos para pago de réditos de censos sin interés alguno, y se obligaron á satisfacer en dos plazos iguales de tres mil reales cada uno, hipotecando, en unión de otras, en la calle de la Torrejilla de Leal, la referida casa por escritura otorgada en Madrid á 4 de Septiembre de 1786 ante el Escribano D. Miguel González Pizarro; una obligación por la cantidad de cinco mil reales que D. Domingo Angulo quedaba adeudando á D. Vicente Cafuer del precio en que éste le vendió la casa número cincuenta y seis, en cinco plazos iguales, que vencieron en 1.º de Abril de 1853, con hipoteca de la referida casa, según escritura otorgada en Madrid á 9 de Noviembre de 1853 ante el Escribano D. Domingo Bande; y sobre la casa sita en esta capital, calle de San Ildefonso, número treinta moderno, nueve antiguo, de la manzana veintidós, consistente en un censo al reducir y quitar de cincuenta y dos mil doscientos noventa reales de principal y mil quinientos sesenta y ocho reales veintitrés maravedís de réditos anuales al tres por ciento, por D. Silvestre Pérez Chamorro, en favor del viuelo y patronatos que fundaron Doña María, Doña Francisca y Doña Isabel de Ziguales, de que era poseedor D. Francisco Javier Bonilla y Malo, según escritura otorgada en Madrid el 14 de Agosto de 1731 ante el Escribano D. Manuel Merlo; y en que del precio de la venta hecha de la referida casa, por escritura otorgada en Madrid á 9 de Octubre de 1792 ante el Escribano D. Manuel Isidro Valdés del Campo por Doña Paula y D. José de Peralta á favor de D. Francisco Izquierdo, se bajaron diez mil ochocientos noventa y cinco reales veintitrés maravedís de capital del censo mencionado anteriormente, cuyas dos fincas pertenecen á la demandante; se hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y término de cinco días á los que se crean con derecho á los gravámenes expresados al objeto de que comparezcan en los autos, personalmente en forma, toda vez que no lo han verificado en el primer emplazamiento; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y mediante á que se ignora quiénes sean tales interesados demandados, se les emplaza por medio de la presente, que se fijará en el sitio público de dicho Juzgado y se insertará en el *Diario oficial de Avisos, Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Joaquín Ferrer. X—2306

## MADRID—HOSPITAL

Por el presente se hace público que en los autos que luego se dirán obra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

## «Sentencia»

En la ciudad de Barcelona, á 4 de Septiembre de 1907. El Sr. D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por los Sres. Hijos de Guillermo J. Huelin, Sociedad en comandita, de esta plaza, dirigida por el Letrado D. Javier Tat y Matorrell y representada por el Procurador D. Juan Valls, contra D. Jeremías Augusto Barleycón, declarado en rebeldía, sobre reclamación de un saldo de cuenta corriente; y

Resultando, etc.;

Considerando, etc.;

Vistos los artículos trescientos sesenta y nueve, trescientos sesenta y dos, mil cuatrocientos sesenta y tres y mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de noventa y siete mil quinientos treinta y seis pesetas cuarenta céntimos, importe del saldo de la cuenta corriente explicada, intereses vencidos y vencidos, á razón del cinco por ciento anual, á contar desde el día 23 del pasado Julio, fecha de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta la solvencia, á cuyo pago se condena á D. Jeremías Augusto Barleycón.

Así por esta mi sentencia de remate, que se notificará personalmente al Sr. Barleycón, si lo pidiere la Sociedad ejecutante y fuere habido, ó en otro caso por medio de edictos, en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mazaira.

Publicación.—Barcelona 4 de Septiembre de 1907. La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, y leída y publicada por el mismo en la audiencia pública de este día; doy fe.—Juan Aracil, Oficial.

Y para que sirva de notificación á D. Jeremías Augusto Barleycón, libro el presente, que firmo en Barcelona á 25 de Septiembre de 1907.—Por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. X—2308

## NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de primera instancia del partido de Noya.

Hago saber que el Procurador D. Manuel María Fraga, representando á Doña Dolores Paz Casanado, de ochenta y un años de edad, interviniendo de su marido Pedro Seira Ponso, vecinos de Oliveira, término de Riveira, promovió juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituyen la

dotación de la Capellanía colativa familiar de patronato de legos, fundada en 8 de Abril de 1711 por el Licenciado Don José de Dios González, Presbítero, natural y vecino que ha sido de Cabreira, bajo la advocación de Santa Catalina, en el altar colateral de la Iglesia parroquial de San Pelayo de Cabreira, alegando derecho á tales bienes, con arreglo á las cláusulas de dicha fundación, por ser pariente en séptimo grado del fundador y reunir las demás circunstancias exigidas por éste; y admitida la demanda por providencia de 12 de Junio último, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente.

Lo que se anuncia por este segundo edicto; advirtiéndose que al primer llamamiento no ha comparecido persona alguna que aspire á tales bienes.

Noya 26 de Septiembre de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—P. H., Ramón Malsido. X—2304

## SEVILLA—SALVADOR

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, al rematado en causa por lesiones Juan Romero Soto, hijo de José y Dolores, natural de Bornos, partido judicial de Arcos de la Frontera, calle Cerrofuerte, núm. 10, soltero, jornalero, y de cuarenta y dos años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan noticias del paradero de dicho individuo lo hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por trámites de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 16 de Septiembre de 1907.—Antonino García Gutiérrez.—El actuario, Manuel Moreno. JO—3249

## VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la *LUGO* y *GACETA DE MADRID*, á Eulogio Fernández Díaz, hijo de Manuel y de Asunción, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Puebla de Brullón (Lugo), vecino que fué de Ortuella, para que á las diez de la mañana del día 2 de Noviembre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao para asistir á las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra el mismo sobre robo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 5 de Septiembre de 1907.—El actuario, Ramiro López. JO—8939

## ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en los autos de que luego se hará mención, tramitados en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se publicó en la fecha que la misma expresa la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 7 de Septiembre de 1907, el Sr. D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandantes, Doña Leonor y D. Fernando Martínez Barra, viuda aquélla y vecina de Calatayud, y carpintero éste, con domicilio en La Almunia de Doña Codina; Doña María y D. Tomás Barra y Alejandro, casada la primera con D. Ricardo Vallina de la Peña y con domicilio en Madrid, y propietario el segundo y vecino de Guadalajara, y D. Eduardo, Doña Matilde y Doña Oliva Gasque y Barra, militar retirado el primero y viudas y sin profesión especial las dos últimas, los tres vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Pascual Comín; y de otra, como demandados, Doña Matilde Lidón Barra, propietaria, casada con D. Enrique Garmendia Latorre, de esta vecindad, por sí y como cesionaria de los derechos de su hermano D. Eusebio Lidón Barra, representada por el Procurador D. Gregorio Enciso y defendida por el Abogado D. José María García, y el Ministerio fiscal, y los estrados del Juzgado en representación de los parientes desconocidos de D. Mariano Barra y Mur y en rebeldía, sobre caducidad de un legado hecho por éste en carta-testamento militar y distribución de su herencia intestada entre sus más próximos parientes; y

Resultando ....

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que por no poder darse cumplimiento á lo dispuesto por D. Mariano Barra y Mur en su carta-testamento militar de 24 de Marzo de 1874, con referencia al legado que hizo á Doña Concepción Gómez y Martínez, éste ha caducado q quedado sin efecto; segundo, que los bienes que lo constituyen y los demás de la herencia de aquél, por falta de institución de heredero, deben deferirse á los que lo sean legítimos; tercero, declaro herederos ab intestato del expresado D. Mariano Barra y Mur, por iguales partes, á sus tíos Doña Isabel, Doña Raimunda, D. Tomás, Doña Pascuala, Doña Joaquina y D. Pedro Barra y Lázaro; cuarto, declaro asimismo herederos abintestato de la Doña Isabel, por partes iguales, á sus hijos Doña Leonor y D. Fernando Martínez Barra; quinto, que la parte correspondiente á Doña Raimunda Barra, por disposición testamentaria de la misma pertenece á su hija Doña Matilde Lidón Barra; sexto, que la de D. Tomás Barra Lázaro, en virtud de la declaración de herederos, hecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, en auto de 31 de Octubre de 1895, pertenece á sus hermanos Doña Joaquina y Don Pedro Barra y á sus sobrinos D. Eusebio y Doña Matilde Lidón Barra, D. Juan Cruz Barra y D. Fernando y Doña Leonor Martínez Barra, en representación los últimos de sus respectivas madres Doña Raimunda, Doña María y Doña Isabel Barra; séptimo, declaro herederos abintestato de Doña Pascuala Barra y Lázaro á sus hermanos los dichos Doña Joaquina y D. Pedro, á su sobrina Doña Matilde Lidón Barra, por sí y como cesionaria de su hermano D. Eusebio, y á sus otros sobrinos los citados D. Fernando y Doña Leonor, en representación éstos de sus prenombradas madres; octavo, que la porción que de la herencia de D. Mariano Barra corresponde á Doña Joaquina Barra, ya por derecho propio, ya por derivación de sus hermanos Doña Pascuala y D. Tomás, ha sido transmitida por disposiciones testamentarias á sus hijos D. Eduardo, Doña Matilde y Doña Oliva Gasque y Barra; noveno, declaro herederos abintestato de D. Pedro Barra Lázaro á sus hijos Doña María y D. Tomás Barra Alejandro; décimo, que como consecuencia de las anteriores de-

claraciones, la herencia de D. Mariano Barra y Mur, que corresponde á sus herederos abintestato, debe distribuirse en la proporción de una cuarta parte para los hermanos Doña María y D. Tomás Barra Alejandro; otra cuarta parte para los también hermanos D. Fernando y Doña Leonor Martínez Barra; otra cuarta parte para Doña Matilde Lidón Barra, y otra cuarta parte para los hermanos D. Eduardo, Doña Matilde y Doña Oliva Gasque Barra, previa deducción y reserva á D. Juan Cruz Barra de la trigésima parte del total de aquélla, que implica el derecho declarado á su favor en la sucesión de D. Tomás Barra Lázaro, ó sea una quinta parte de la sexta que á éste correspondía en la del D. Mariano; y en su virtud, ordeno que á los mismos les sean entregadas las cantidades de veintisiete mil trescientas pesetas veinticinco céntimos y diez y ocho mil doscientas dos pesetas cincuenta céntimos, que se hallan constituidas en depósito, con los intereses por éstas devengados, sin especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada á los presuntos rebeldes en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Huerta.

Y á los efectos que dicha sentencia expresa, se expide el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por la rebeldía de los parientes que puedan existir de D. Mariano Barra Mur, y teniendo interés en su herencia no han comparecido en los mencionados autos.

Dado en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1907.—Julián Huerta.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Candido Arregui, Oficial habilitado. X—2305

## Juzgados municipales.

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por jugar á los prohibidos y amenazas entre Faustino Martínez y Nicanor Serna Sedano, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 16 de Julio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por jugar á los prohibidos y amenazas contra Faustino Martínez y Nicanor Serna Sedano, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno á Faustino Martínez Gómez, y en rebeldía á Nicanor Serna Sedano, á la pena de 5 pesetas de multa á cada uno y al pago de las costas por mitad é iguales partes, sufriendo ambos por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y que sirva de notificación de la misma á Nicanor Serna Sedano.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación á Nicanor Serna Sedano, firmo la presente en Madrid á 31 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacó. JO—9072

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo contra Pedro Lozano Rivas, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 11 de Julio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Pedro Lozano Rivas, de cuarenta años, casado, con domicilio en la calle de Mira el Río, núm. 8, piso principal;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Pedro Lozano Rivas á la pena de 5 pesetas de multa, represión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y que sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación á Pedro Lozano Rivas, firmo la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1907.—Francisco Sánchez.—Adolfo del Castillo. JO—9122

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo entre Lucas Isabel Felipe y Aureliano Martínez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 23 de Julio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Lucas Isabel Felipe, de veintidós años, soltero, fontanero, con domicilio en la calle de Calatrava, núm. 29;

Fallo que debo condenar y condeno á Lucas Isabel Felipe á la pena de 30 pesetas de multa, en rebeldía, y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y que sirva de notificación de la misma á Aureliano Martínez Ruiz.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación á Aureliano Martínez Ruiz firmo la presente, en Madrid á 29 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Alfredo del Castillo. JO—9121

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia entre Manuel Infante Roldán, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Agosto de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio

de faltas seguido por desobediencia contra Manuel Infante Roldán, sin domicilio conocido;

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Infante Roldán á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma á dicho procesado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Manuel Infante Roldán, firmo la presente en Madrid á 6 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Alfredo del Castillo. JO—9123

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Francisco Aguilera Martínez y Teresa Peral Frailes, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 1.º de Agosto de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Francisco Aguilera Martínez, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Francisco Aguilera Martínez en este juicio, declarando de oficio las costas; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma á Teresa Peral Frailes.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Teresa Peral Frailes, firmo la presente en Madrid á 9 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—9124

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Mariano García Borsy, que dijo vivir en la calle de Ercilla, núm. 3, cuarto, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del próximo Octubre, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9638

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Miguel Juzgado Carrique, que dijo vivir en la calle de Fomento, núm. 23, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del próximo Octubre, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9639

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Anastasio Hijón Barbero y á María Alcázar Ortiz, que dijeron vivir en el tejado de D. Antonio Monedero (Prosperidad), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del próximo Octubre, á las tres, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9643

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Santos González, que dijo vivir en la calle de la Encomienda, número 16, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del próximo Octubre, á las tres, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9640

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Manuel Loreuces Alonso, que dijo vivir en el Parador de Sierra (Puente de Segovia), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del próximo Octubre, á las tres, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9641

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Jesús Zamorano Muñoz, que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 17, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del próximo Octubre, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—9642

## MADRID—HOSPITAL

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.458 de orden del corriente año por riña y lesiones contra Manuel Valverde Geralde, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Valverde Geralde de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Valverde Geralde á la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del presente juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil, ratificándose la multa de 25 pesetas impuesta al mismo por su incomparecencia.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio y paradero del denunciado Manuel Valverde, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 1.º de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9165

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.388 del corriente año por escándalo contra Manuel Fernández de la Cruz y Concepción García Aragoneses, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Fernández de la Cruz y Concepción García Aragoneses de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Manuel Fernández de la Cruz y Concepción García Aragoneses á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno de ellos, y represión; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á cada uno de los denunciados, sufriendo por ambas multas, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del presente juicio; y notifíqueseles este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil de turno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio ó paradero del denunciado Manuel Fernández de la Cruz, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 10 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9074

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.531 de orden del corriente año por riña y escándalo contra Antonio Fernández García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Murriel, Juez interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonia Carpintero Arias y Antonio Fernández García de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Fernández García á la pena de 25 pesetas de multa por la falta cometida, y 25 pesetas más de multa por su no asistencia al acto del juicio, sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente, represión y pago de una mitad de las costas del juicio; y notifíquesele esta fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil, y absuelvo libremente á Antonia Carpintero Arias, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio y paradero del denunciado Antonio Fernández, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 13 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9075

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.514 del corriente año por malos tratos contra Enrique Contreras García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Contreras García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Contreras á la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos del Estado; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta á Josefa Clemente y á expresado denunciado por su incomparecencia al acto del juicio, y sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio al primero; y notifíqueseles este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio ó paradero del denunciado Enrique Contreras, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 14 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9166

## VILLARINO

En providencia de hoy, dictada por D. Valentín Asensio Benito, Juez municipal de Villarino de Aires (Salamanca), por ante mí el Secretario interino D. Vicente Vaquero Mangas, en demanda de juicio verbal á instancia de Francisco Senobin Benito, natural y vecino del mismo, contra Juan Campos, Notario, cuyo paradero y domicilio se ignoran, y que también lo fué natural y vecino del citado pueblo, para que

éste le deje cargar en una pared medianera que el actor valúa en quince pesetas, se ha acordado que la celebración del correspondiente juicio verbal solicitado tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito, sin número, en la plaza Mayor del referido pueblo el día 23 del próximo venidero Octubre, y hora de las once de su mañana, acto para el cual se cita al encartado Juan Campos, Notario, por medio del presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID, á los fines de que comparezca provisto de su cédula personal y pruebas de que intente valerse; bien entendido que de no hacerlo ó probar causa legítima de ausencia se celebrará el juicio en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho, sin volverle á citar nuevamente.

Y para que tenga lugar lo acordado, y en armonía con el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y demás concordantes de este Cuerpo legal, libro el presente á los efectos anteriormente expresados y en Villarino á 27 de Septiembre de 1907.—El Secretario interino, Vicente Vaquero. X—2310

## Jurisdicción de Guerra.

## ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Constantino Frujanés.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Constantino Frujanés, hijo de Rosa, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 8 de Septiembre de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3853

## ZARAGOZA

D. Rafael Serra Astrain, primer Teniente del regimiento de Pontoneros, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para el expediente de deserción que por falta de reconcentración á filas se le instruye al recluta de la Caja de Miranda de Ebro, núm. 83, Roque Gutiérrez Sáiz.

Hago saber que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, hijo de los vecinos del mismo pueblo Cirilo y Basilia, para que en el preciso término de treinta días, desde que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sangenís, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Serra. JG—3795

D. Matías Pérez Pérez, primer Teniente del regimiento de Pontoneros, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Isidoro de Miguel Sáez, del reemplazo de 1905, de la zona de Burgos, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pradolengu (Burgos), hijo de Liborio y de Cesárea, soltero, de veintidós años de edad, sus señas no existen en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidoro de Miguel Sáez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en la diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Matías Pérez. JG—3845

D. Carlos Lahoz Anel, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Francisco López Pérez, hijo de incógnito y de Agustina, natural de Lorca (Murcia), de veintinueve años de edad, de oficio barbero, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, sustituido para el reemplazo del año 1905, ha quien de orden superior estoy procesando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Francisco López Pérez para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso, (castillo de la Aljafería), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1907.—Carlos Lahoz. JG—3867

## Jurisdicción de Marina.

## ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Miguel Soler Fernández y Pedro Guerrero Rojas, agentes que fueron de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 19 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—754

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a José García Miranda, alias Cara de burro, hijo de Luis y de Francisca, natural y vecino de La Línea, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 19 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—755

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Juan Palacios García, hijo de Francisco y de Ana, natural de Jubrique y vecino de Palmones, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 20 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—756

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Antonio Pérez García y Miguel Alay Barrera, de veinticinco y treinta y siete años, solteros, jornaleros y de este domicilio, que el 28 de Junio de 1906 identificaron a un reo por contrabando, con el nombre de Juan Linares Castaños, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 20 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—757

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Juan Hernández Gutiérrez, Antonio Pérez Delgado y José Mena López, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales se escaparon al ser conducidos de la Aduana de esta ciudad a la cárcel, como reos de contrabando, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 20 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—758

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Cándido Chico, vecino de Palmones, y tres tripulantes más que le acompañaban el 27 de Junio último en la embarcación, folio 8.º, lista 3.ª, de la matrícula de Algeciras, que fue aprehendida con tabaco de contrabando en dicho día en las playas de Palmones, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 20 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—759

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Tomás Pérez Sánchez, hijo de Alonso y Luisa, natural de Estepona y vecino de Guadarranque, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 20 de Septiembre de 1907.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—760

## ALMERIA

D. Enrique López Perea, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Aguilera Fernández, hijo de Francisca y de Rosalía, natural de Almojías (Málaga), de cuarenta y un años de edad y de oficio zapatero, contra quien se sigue causa por tentativa de hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería 11 de Septiembre de 1907.—Enrique López.—Por su mandato, el Secretario, Román Piñón. JM—749

## ANDRAITX

D. José de Harru y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de distrito de Andraitx, Fiscal del expediente que se sigue al inscrito Bartolomé Monserrat y Sanoguera por falta de presentación en su trozo al ser llamado para ingresar en el servicio activo.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Bartolomé Monserrat Sanoguera, se le cita por el presente para que comparezca ante este Juzgado en el término de sesenta días, a contar desde el en que se publique en los periódicos oficiales, a prestar la referida declaración.

Andraitx 20 de Marzo de 1907.—José de Harru y Méndez. JM—750

## BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de causa seguida contra Vicente Asensi Martínez y otros por desobediencia a sus Jefes a bordo del vapor *Ciudad de Reus* en Marzo de 1903.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al nombrado Vicente Asensi Martínez, de treinta y tres años de edad, natural de Altea, provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Ana María, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Barcelona, comparezca a fin de prestar declaración en este Juzgado (paseo de Colón, núm. 4, piso primero); en la inteligencia que de no verificarlo sufrirá el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Barcelona a 6 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—Eugenio Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—740

## CÁDIZ

D. Francisco Bernal Macías, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Pelayo*, Juez instructor nombrado para la formación de causa por el delito de haberse fugado de un bote el marinero de segunda clase Manuel Rodríguez Moreno.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Manuel Rodríguez Moreno, hijo de Manuel y Paula, natural de Comillas (Santander), de veintitún años de edad, de estado soltero, profesión anterior marinero, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos idem, barba ninguna, nariz regular, estatura alta y color sano, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Bilbao y Santander, se presente en este Juzgado de instrucción, sito a bordo del acorazado *Pelayo*, a responder de los cargos que le resultan en la sumaria que por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción me hallo instruyendo por haberse fugado de un bote el día 3 del corriente; advirtiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado, y una vez que sea habido sea conducido a este Juzgado convenientemente conducido.

A bordo del *Pelayo*, Cádiz 11 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Francisco Bernal.—Por mandato de S. S., el Secretario, Mariano López. JM—742

## FERROL

D. Francisco Mier Terán, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Pelayo*, Juez instructor nombrado para la formación de causa por el delito de deserción al soldado de la guarnición de este buque Francisco Rovira Vinado.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Rovira, hijo de Miguel y Francisca, natural de Gracia (Barcelona), de veintitres años de edad, soltero, siendo sus señas personales: pelo negro, ojos pardos, barba poca, estatura un metro 700 milímetros, nariz regular y color sano, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Bilbao y Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito a bordo del acorazado *Pelayo*, a responder a los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción, por haber consumado la deserción el día 13 de Agosto del corriente año; advirtiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado, y una vez habido lo conduzcan a este Juzgado convenientemente custodiado.

A bordo, Ferrol 6 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Francisco Mier Terán.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Espinosa. JM—739

D. Antonio Cañavate Sande, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado músico del segundo regimiento de dicho Cuerpo Juan Gómez López por el delito de primera deserción.

Por la presente se cita y emplaza al expresado individuo, hijo de Alfonso e Isabel, natural de Torremoncha, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de San Vicente, provincia de Cáceres, y de diez y nueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de Dolores, de esta ciudad, a responder a los cargos de la citada causa.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las averiguaciones consiguientes para la captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo constituyan en prisión, y conducirlo por tránsitos de la Guardia civil a mi disposición, a cuyo fin se citan las señas del desertor: estatura un metro 510 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color claro, frente pequeña, producción buena.

Dada en Ferrol a 6 de Septiembre de 1907.—Antonio Cañavate.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Crevelán. JM—741

D. José Elizachea Gunderi, Capitán de la reserva de Infantería de Marina y Juez de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de la Armada Manuel García Sánchez, acusado del delito de deserción.

Habiéndose ausentado del Arsenal de este Departamento el referido marinero de segunda clase Manuel García Sánchez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Rosario de Santa Fe (República Argentina), que ocupa en la lista matriz del trozo de la capital, brigada de Bilbao, el folio 22 de 1905, de veinte años de edad, cuyas señas particulares se ignoran;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho marinero para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publica en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal a dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan noticia del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con la correspondiente custodia al cuartel antes citado y a mi disposición.

Arsenal de Ferrol 10 de Septiembre de 1907.—José Elizachea.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Salvador Breijo. JM—743

D. Bartolomé Barcia Soto, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por el delito de deserción se sigue contra el marinero corneta Ignacio Caneiro Santana.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, hijo de Juan y Rosa, natural de Ferrol, de estado soltero, estatura alto, delgado, pelo rubio, ojos azules, barba nacienta, de diez y nueve años de edad, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto la presente, he dispuesto su publicación, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

Y encargo a las Autoridades de todas las clases que tengan conocimiento de su paradero procedan a su detención, ordenando sea conducido a este Arsenal y a mi disposición.

Arsenal de Ferrol 12 de Septiembre de 1907.—Bartolomé Barcia.—Por su mandato, Salvador Breijo. JM—744

## PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Mogrander, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Mariano Bibiloni, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Palma (Baleares), de profesión marinero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, color trigueño, frente regular, boca idem, nariz idem, barba ninguna, sin bigotes; otras particulares, bizco del ojo derecho, a fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de falta de presentación para ingreso en el servicio; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 7 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—745

## SEVILLA

D. Miguel Esteban García, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo llamado José Esteban Chave, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Sevilla, hijo de José y de Encarnación, contra quien se instruye causa por este Juzgado de Mallorca por el delito de hurto de siete cuchillos de mesa, y que estando en libertad provisional ha dejado de presentarse en los plazos marcados; las señas particulares de dicho individuo son: alto, delgado, ojos grandes y azules, pelo castaño oscuro, nariz aguilena, color moreno y gasta coleta, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Sevilla 14 de Septiembre de 1907.—Miguel Esteban.—El Secretario, José Lobato. JM—752

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 535.498 y 616.597, expedidos por este establecimiento en 25 de Octubre de 1905 y 23 de Mayo del año actual, respectivamente, a favor de D. Emilio Balado González y D. Francisco Balado Rubio, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 10 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Octubre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2311

## Banco Hispánico Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 181, expedido con fecha 7 de Junio de 1901 a favor de D. Juan Cervantes y Sanz de Andino, comprensivo de 84 acciones del Ferrocarril de Elgoibar a San Sebastián, se anuncia por segunda vez a los efectos del art. 71 de nuestros estatutos.

El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—2309

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 2, Dia 3). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 3 de Octubre de 1907.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Temp. ext. a).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

Se han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with columns: Pesetas, Title, Pesetas. Includes 'La educación moral de la mujer', 'La Verdad', 'NOVELAS ORIGINALES', etc.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Asís, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—El barbero de Sevilla.—Los veteranos.—La Gran Vía.—Luz rabalera. APOLO.—A las 7.—La suerte loca.—La mala sombra.—Maria de los Angeles.—Cinematógrafo nacional.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.